

**CARATULA M.D.P.N. C/ R.F.L. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-00202-F-2026**

n.a

GENERAL ROCA, 02 de febrero de 2026

Por presentada, parte y con domicilio constituido.

Hágase saber a la letrada que se encuentra vinculada a las presentes actuaciones.

Póngase en conocimiento a **R.F.L.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, **Notifíquese.**

En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO:**

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de **R.F.L.** hacia **M.D.P.N.**, su domicilio sito en calle T.3.d.e.c. y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a <F.L., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el **DELITO** de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

2) Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 30 días en el domicilio de la Sra. **M.D.P.N.**, sito en calle T.3.d.e.c., debiendo consultarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia e informar de inmediato a la **FISCALÍA** cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio en cuestión y/o el incumplimiento del Sr. **R.F.L.** con la medida de prohibición de acercamiento

ordenada.

3) Surgiendo de los hechos denunciados que encuadran en las disposiciones de la ley de Salud Mental N° 26.657 corresponde el ingreso de la situación a través del Hospital local lo que la denunciante **M.D.P.N.**, podrá realizar en forma personal a la guardia del hospital o bien a través de la línea telefónica 107.

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, debe ser en forma personal y a través de la comisaría correspondiente atento no tener domicilio del mismo, a cuyo efecto librese oficio a la Comisaría.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia